

el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de setiembre de 2019, el Estado de Emergencia en el distrito de Campoverde de la provincia de Coronel Portillo, y en los distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de setiembre de 2019, declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozo y Honoría de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1810170-1

Crean Comisión Consultiva denominada “Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 145-2019-PCM**

Lima, 23 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, dispone que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación;

Que, el Perú cuenta con importantes recursos mineros cuyo aprovechamiento ha permitido atraer importantes inversiones al país que han contribuido al crecimiento de nuestra economía, proveyendo de recursos económicos para la implementación de infraestructura en salud, educación, vías de comunicación, de riego, entre otros, así como la implementación de programas sociales, generación de empleo, y la promoción y dinamización de otras actividades productivas y economías locales;

Que, no obstante los beneficios procedentes de la minería, los conflictos relacionados a ella son frecuentes, tanto por preocupaciones ambientales como por expectativas y brechas no satisfechas. A su vez, ha faltado que el aprovechamiento de los beneficios que genera la actividad, tengan el enfoque de desarrollo territorial, a fin de lograr el fortalecimiento de la economía regional de manera sostenible;

Que, esta situación conlleva a que sea necesario adecuar o mejorar algunos alcances del desarrollo minero competitivo y sostenible y de manera transversal regular los aspectos económicos, sociales, laborales, de aprovechamiento de tecnología, la minería artesanal, entre otras lo cual debe estar considerado en la normativa legal que la regula, y de esta forma fortalecer su desarrollo y beneficios que se generan para las localidades alrededor de los proyectos y operaciones mineras y del país en general;

Que, en ese sentido, es pertinente crear una Comisión Consultiva conformada por personas de reconocida trayectoria ética, prestigio e independencia, identificadas con el desarrollo del Sector Minero responsable y sostenible, con el encargo de proponer medidas concretas para la mejora normativa y otras relacionadas con la actividad minera;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por resolución suprema; asimismo, se dispone que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase la Comisión Consultiva denominada “Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión tiene por objeto, proponer medidas normativas y de gestión, así como de política pública, para el desarrollo de actividades mineras sostenibles.

Artículo 3.- Conformación

La Comisión Consultiva a que se refiere el artículo precedente está conformado por los siguientes integrantes:

- Roxana María Irma Barrantes Cáceres, quien la presidirá.
- Luis Carlos Marchese Montenegro.
- Carlos Fernando Herrera Descalzi.
- Diego Macera Poli.
- Elsa Patricia Galarza Contreras.
- Iván Kriss Lanegra Quispe.
- Paulo César Vilca Arpasi.
- Gonzalo Francisco Alberto Tamayo Flores.

La participación de los integrantes de la Comisión, es ad honorem.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva, encargándose de la asistencia técnica correspondiente, que apoye el trabajo de la Comisión Consultiva, entre otros, en la solicitud, recopilación e información, organización de reuniones y elaboración de actas y redacción de documentos.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo técnico

La Comisión Consultiva para el cumplimiento del encargo puede solicitar la participación, de representantes de instituciones públicas o privadas, así como especialistas y profesionales de la materia, sean nacionales e internacionales, incluyendo la cooperación técnica internacional con la finalidad de recibir los aportes orientadores al cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Instalación y duración

La Comisión Consultiva se instalará en un plazo que no excede los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución suprema y debe concluir su labor en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, desde su instalación.

Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Consultiva no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1810171-3

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA**

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2019-MINAGRI

Lima, 23 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2018-MINAGRI, de fecha 16 de agosto de 2018, se designó al señor Pedro Jesús Molina Salcedo en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor Pedro Jesús Molina Salcedo al cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Janios Miguel Quevedo Valle, en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1810171-6

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 159-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 23 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de marzo de 2019, se designó a la señora Violeta Mery Victoria Cuadros Pallanne en el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Violeta Mery Victoria Cuadros Pallanne en el